

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco Interamericano de Finanzas para que esta Superintendencia autorice el cierre de una (01) agencia, según se indica en la parte resolutoria; y,

CONSIDERANDO:

Que la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta la solicitud;

Estando a lo informado por Departamento de Supervisión Bancaria "E"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y el Reglamento de apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas y uso de locales compartidos, aprobado mediante Resolución SBS N° 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 1678-2018 y la Resolución Administrativa SBS N° 240-2013;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco Interamericano de Finanzas el cierre de una (01) agencia ubicada en Av. Mariscal Castilla N° 1763, distrito El Tambo, provincia de Huancayo y departamento de Junín.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA TERESA SALAS CORTES
Intendente General de Banca

1893675-1

JUNTA NACIONAL DE JUSTICIA

Aprueban transferencia financiera a favor de la Contraloría General, destinada a la contratación de sociedad de auditoría externa

RESOLUCIÓN N° 063-2020-P-JNJ

San Isidro, 15 de octubre de 2020

VISTOS:

El Informe N° 000107-2020-AC-OAF/JNJ de la Unidad de Contabilidad, el Memorando N° 000329-2020-OPI/JNJ de la Oficina de Presupuesto y el Memorando N° 000607-2020-OAF/JNJ de la Oficina de Administración y Finanzas, relacionados con la aprobación de la transferencia financiera a favor de la Contraloría General de la República para la contratación de la sociedad auditora para el ejercicio fiscal 2020; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto en el artículo 20 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificado por artículo 3 de la Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control, las sociedades de auditoría son personas jurídicas calificadas e independientes en la realización de labores de control posterior externo, que son designadas previo concurso público de méritos, y contratadas por la Contraloría General de la República para examinar las actividades y operaciones de las entidades, opinar sobre la razonabilidad de sus estados financieros, así como evaluar la gestión, captación y uso de los recursos asignados a las mismas;

Que, para tal fin, las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales están autorizados para realizar transferencias financieras

con cargo a su presupuesto institucional a favor de la Contraloría General de la República para cubrir los gastos que se deriven de la contratación de las sociedades de auditoría, previa solicitud de la Contraloría General de la República, bajo exclusiva responsabilidad del Titular del pliego así como del jefe de la Oficina de Administración y del jefe de la Oficina de Presupuesto o las que hagan sus veces en el pliego;

Que, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional, las transferencias financieras se aprueban mediante resolución del Titular del pliego, requiriéndose en todos los casos el informe previo favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad y se publican en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante Resolución N° 369-2019-CG, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 22 de octubre de 2019, la Contraloría General de la República aprobó el tarifario que establece el monto por retribución económica, incluido el impuesto general a las ventas, el derecho de designación y supervisión de las sociedades de auditoría por los períodos a auditar que las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y locales y otras entidades sujetas al Sistema Nacional de Control, deben transferir para la contratación y pago de las sociedades de auditoría que sean designadas para realizar labores de control posterior externo;

Que, mediante Oficio N° 002229-2019-CG/DC, la Contraloría General de la República comunica al Pliego 021 Junta Nacional de Justicia que mediante Resolución de la Contraloría N° 369-2019-CG del 22 de octubre de 2019, aprobó el tarifario para el 2019-2020, en el cual establece como monto de la retribución económica, incluido el IGV, la suma de S/112 876.00 (Ciento Doce Mil Ochocientos Setenta y Seis y 00/100 Soles) que se desagregan en S/56,438.00 (Cincuenta Seis Mil Cuatrocientos Treinta y Ocho y 00/100 soles) por cada período, y un depósito en cuenta a favor de la Contraloría General de la República por el importe total según tarifario del 6% del derecho de designación y supervisión por el importe de S/ 5 739.46 (Cinco Mil Setecientos Treinta y Nueve y 46/100 Soles);

Que, el monto correspondiente a la Junta Nacional de Justicia por los períodos a auditar 2019 y 2020 asciende a la suma de S/ 112 876.00 (Ciento Doce Mil Ochocientos Setenta y Seis y 00/100 Soles) que se desagregan en S/ 56 438.00 (Cincuenta y Seis Mil Cuatrocientos Treinta y Ocho con 00/100 Soles) por período y un depósito en cuenta a favor de la Contraloría General de la República por el importe total según tarifario del 6% del derecho de designación y supervisión por el importe de S/ 5 739.46 (Cinco Mil Setecientos Treinta y Nueve y 46/100 Soles) por los períodos 2019 y 2020;

Que, mediante Resolución N° 046-2020-P-JNJ del 29 de Julio del 2020, la Junta Nacional de Justicia aprobó la transferencia financiera a favor de la Contraloría General de la República con cargo al presupuesto 2020 por la suma de S/56,438.00 para el período a auditar 2019, por lo que está pendiente la transferencia financiera a la Contraloría General de la República con cargo al presupuesto 2020 por la suma de S/ 56,438.00 para el período a auditar 2020 a fin de cumplir con lo establecido en la Resolución de la Contraloría N° 369-2019-CG;

Que, mediante Memorando N° 000329-2020-OPI/JNJ, la jefa de la Oficina de Presupuesto informa que la Junta Nacional de Justicia cuenta con la disponibilidad presupuestaria para realizar la transferencia a favor de la Contraloría General de la República por la suma de S/ 56 438.00 para la contratación de la sociedad de auditoría externa para el ejercicio 2020;

Que, en tal sentido corresponde emitir el acto administrativo que apruebe la transferencia aludida en los considerandos precedentes;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, así como en la Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control, en la Ley N° 30916, Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia; y con los visados de la Directora General y de los jefes de las Oficinas de Administración y Finanzas, Asesoría Jurídica y de la Oficina de Presupuesto;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la transferencia financiera con cargo al Presupuesto Institucional 2020, del Pliego 021: Junta Nacional de Justicia, Unidad Ejecutora 0198: Junta Nacional de Justicia, hasta por la suma de S/56 438.00 (Cincuenta y Seis Mil Cuatrocientos Treinta y Ocho y 00/100 Soles) de la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor del Pliego 019: Contraloría General, unidad ejecutora 001: Contraloría General, destinado a la contratación de la sociedad de auditoría externa que realizará la auditoría correspondiente al ejercicio fiscal 2020 de la Junta Nacional de Justicia.

Artículo 2.- Disponer que la transferencia financiera autorizada en el artículo anterior se atenderá con cargo al presupuesto aprobado en el presente Año Fiscal del Pliego 021: Junta Nacional de Justicia, Unidad Ejecutora 0198: Junta Nacional de Justicia, Categoría Presupuestal 9001: Acciones Centrales, Actividad 5000003: Gestión Administrativa, Genérica de Gasto 2.4: Donaciones y Transferencias, Sub-genérica del Gasto: 2.4.1 Donaciones y Transferencias Corrientes, Específica de Gasto: 2.4.13.11 A Otras Unidades del Gobierno Nacional, Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios.

Artículo 3.- Precisar que los recursos de la presente transferencia financiera autorizada en el artículo 1 de la presente resolución, no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Disponer que la presente resolución se publique en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional de la Junta Nacional de Justicia (www.jnj.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALDO ALEJANDRO VÁSQUEZ RÍOS
Presidente
Junta Nacional de Justicia

1895254-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE COMAS
Modifican el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de Comas
ORDENANZA MUNICIPAL N° 593/MDC

Comas, 18 de septiembre de 2020

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS

VISTOS: En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 18 de septiembre de 2020, el Informe N° 034-2020-GGTYDE/MC de la Gerencia de Gestión Territorial y Desarrollo Económico; el Informe N° 097-2020-SGPE-GGTYDE/MC de la Subgerencia de Promoción Empresarial; el Memorando N° 120-2020-SGGRD-GGTYDE/MC de la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres; el Informe N° 012-2020-SGPM-GPP/MDC de la Subgerencia de Planeamiento y Modernización; el Informe N° 059-2020-GPP/MDC de la Gerencia de Planificación y Presupuesto; el Informe N° 318-2020-GAJ/MDC y el Informe N° 333-2020-GAJ/MDC de la Gerencia de Asuntos Jurídicos; el Dictamen N° 003-2020-CDE/MC de la Comisión Permanente de Regidores de Desarrollo Económico; el Dictamen N° 009-2020-CAJ de la Comisión Permanente de Regidores de Asuntos Jurídicos; respecto al Proyecto de Ordenanza que aprueba la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad Distrital de Comas; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme con lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, concordante con lo prescrito en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se prueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el numeral 40.1 del artículo 40° del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D.S. N° 004-2019-JUS, establece que los procedimientos administrativos y requisitos deben establecerse en una disposición sustantiva aprobada mediante decreto supremo o norma de mayor jerarquía, por Ordenanza Regional, por Ordenanza Municipal, por Resolución del titular de los organismos constitucionalmente autónomos;

Que, el D.Leg. N° 1497 publicado el 10 de mayo de 2020 en el Diario Oficial “El Peruano”, establece medidas para promover y facilitar condiciones regulatorias que contribuyan a reducir el impacto en la economía peruana por la emergencia sanitaria producida por el Covid-19; esta normativa realiza modificaciones en el artículo 3° del T.U.O. de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los Formatos de Declaración Jurada y dispone que en caso el titular de la Licencia de Funcionamiento de un establecimiento calificado con nivel de riesgo bajo o medio decida realizar el cambio de giro de la Licencia de Funcionamiento vigente, este puede realizar obras de refacción y/o acondicionamiento (sin aumentar área techada), a fin de adecuar sus instalaciones al nuevo giro, sin afectar las condiciones de seguridad, ni incrementar la clasificación del nivel de riesgo a alto o muy alto. Para ello, el titular de la licencia solo deberá presentar ante la respectiva Municipalidad una Declaración Jurada informando las refacciones y/o acondicionamientos efectuados y garantizando que no se afectan las condiciones de seguridad, ni incrementa la clasificación del nivel de riesgo a alto o muy alto, conforme al Certificado I.T.S.E. obtenido, considerando a este procedimiento de aprobación automática;

Que, con Resolución Ministerial N° 111-2020-VIVIENDA, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprueba los “Lineamientos Técnicos que establecen las Condiciones de Seguridad de los Establecimientos objeto de Inspección con nivel de Riesgo Bajo o Medio al efectuar el cambio de giro”, con la finalidad de proveer un nivel adecuado de seguridad en el establecimiento objeto de inspección que cambie de giro, a fin de garantizar la integridad de las personas en el desarrollo de sus actividades;

Que, la Municipalidad Distrital de Comas, como uno de los niveles de gobierno por parte de las entidades públicas puede ejecutar inversiones de optimización a fin de potenciar los establecimientos comerciales que enfrentan esta situación por la que atraviesa el país, debido al estado de emergencia nacional, declarado para evitar la propagación del COVID-19, razón por la cual es necesario establecer la gratuidad del derecho de tramitación de los procedimientos administrativos relacionados con Cambio de Giro de la Licencia de Funcionamiento, la misma que será favorable a los administrados;

Que, con Ordenanza Municipal N° 544/MC, se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad Distrital de Comas, ratificado mediante Acuerdo de Concejo N° 325 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, el mismo que es modificado con